



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- El presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político **MORENA** y a **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su carácter de precandidata, derivado de la difusión del promocional denominado **JOVENES CSH**, identificado con el número de folio **RV01183-23 [versión televisión]** ya que, a decir del quejoso, en dicho promocional se omitió mencionar de forma auditiva la calidad que ostenta dicha opción electoral y el público al que se destinaba el mensaje.

Refiere que la propaganda denunciada incumple con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que exige expresa y obligatoriamente que la propaganda de precampaña que se difunda en el curso de la referida etapa debe señalar, entre otros, por medios auditivos, la claridad de la precandidatura que se promueve.

Aunado a lo anterior, refiere que se incumple con un deber fundamental en materia de propaganda de precampaña, consistente en que, a pesar de que al final del video aparece el mensaje en texto o gráfico en relación a las personas que son destinatarias de dicho mensaje, lo cierto es que auditivamente no se comunica que el mensaje se encuentra dirigido para dicho sector, lo que podría provocar confusión con las y los electores que percibieron el promocional.

*Por tal motivo, solicitó a esta autoridad electoral el cese inmediato de los spots de radio y televisión que se denuncian por la inequidad del uso de la pauta del Partido MORENA en razón que tienen aparejada una violación con la omisión de comunicar por medios auditivos las personas destinatarias y la calidad de dicha opción*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

*electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Mediante proveído de cuatro de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024.**

En dicho proveído, se determinó la admisión del asunto, y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, así como del vínculo aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

También se ordenó la glosa del reporte de vigencia de materiales, respecto del promocional pautado por el partido denunciado, materia del presente procedimiento, emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por último, se acordó, en su oportunidad, remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el presunto uso indebido de la pauta, ya que, a decir del quejoso en el promocional denunciado se omitió mencionar de forma auditiva la calidad que ostenta dicha opción electoral y el público al que se destinaba el mensaje.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** El Partido Acción Nacional, denunció el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político **MORENA** y a **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su carácter de precandidata derivado de la difusión del promocional denominado **JOVENES CSH**, identificado con el número de folio **RV01183-23 [versión televisión]** ya que, a decir del quejoso, en dicho promocional se omitió mencionar de forma auditiva la calidad que ostenta dicha opción electoral y el público al que se destinaba el mensaje.

## MEDIOS DE PRUEBA

### Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional

- 1. Documental pública.** Consistente en las certificaciones de los contenidos de las imágenes y videos difundidos para televisión.
- 2. Técnica.** Consistente en el spot de TV del Partido MORENA denominado JOVENES CSH.
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja, que favorezca a sus intereses.
- 4. Presuncional en su doble aspecto.** Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que este Instituto y en su momento la Sala Regional Especializada deduzcan de los hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezca a sus intereses.

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

**1. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional identificado como **JOVENES CSH**, identificado con el número de folio **RV01183-23 [versión televisión]**.

**2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión,** relacionado con el promocional denunciado del que se advierte lo siguiente:

### JOVENES CSH, RV01183-23 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
2	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
3	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	08/01/2024
4	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	10/01/2024
5	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
6	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	08/01/2024
7	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	10/01/2024
8	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	10/01/2024
9	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
10	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
11	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
12	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
13	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

14	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
15	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
16	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
17	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	08/01/2024
18	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	10/01/2024
19	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
20	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
21	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
22	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
23	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
24	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
25	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
26	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
27	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
28	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
29	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
30	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
31	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
32	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
33	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
34	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
35	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
36	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024
37	MORENA	RV01183-23	JOVENES CSH	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	10/01/2024

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- ❖ El promocional denunciado, identificado como **JOVENES CSH**, identificado con el número de folio **RV01183-23 [versión televisión]** fue pautado por MORENA para la etapa de precampaña federal.
- ❖ El promocional denunciado se encuentra pautado para difundirse del 4 al 10 de enero de 2024 en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

**elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **1. Marco Normativo**

###### **a) Propaganda de precampaña**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024**

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que, en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la LGIPE establece que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas; precisando que dentro de cada proceso electoral local los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, el párrafo 4 del propio artículo establece que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquella ciudadanía con derecho a participar en el mismo, a precandidatas o precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que en, dicha contienda interna, las y los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

## **2. Análisis del caso concreto.**

### **a) Material denunciado**

<p><b>JOVENES CSH</b> <b>RV01183-23</b> [versión televisión]</p>
<p><b>Imágenes representativas</b></p>

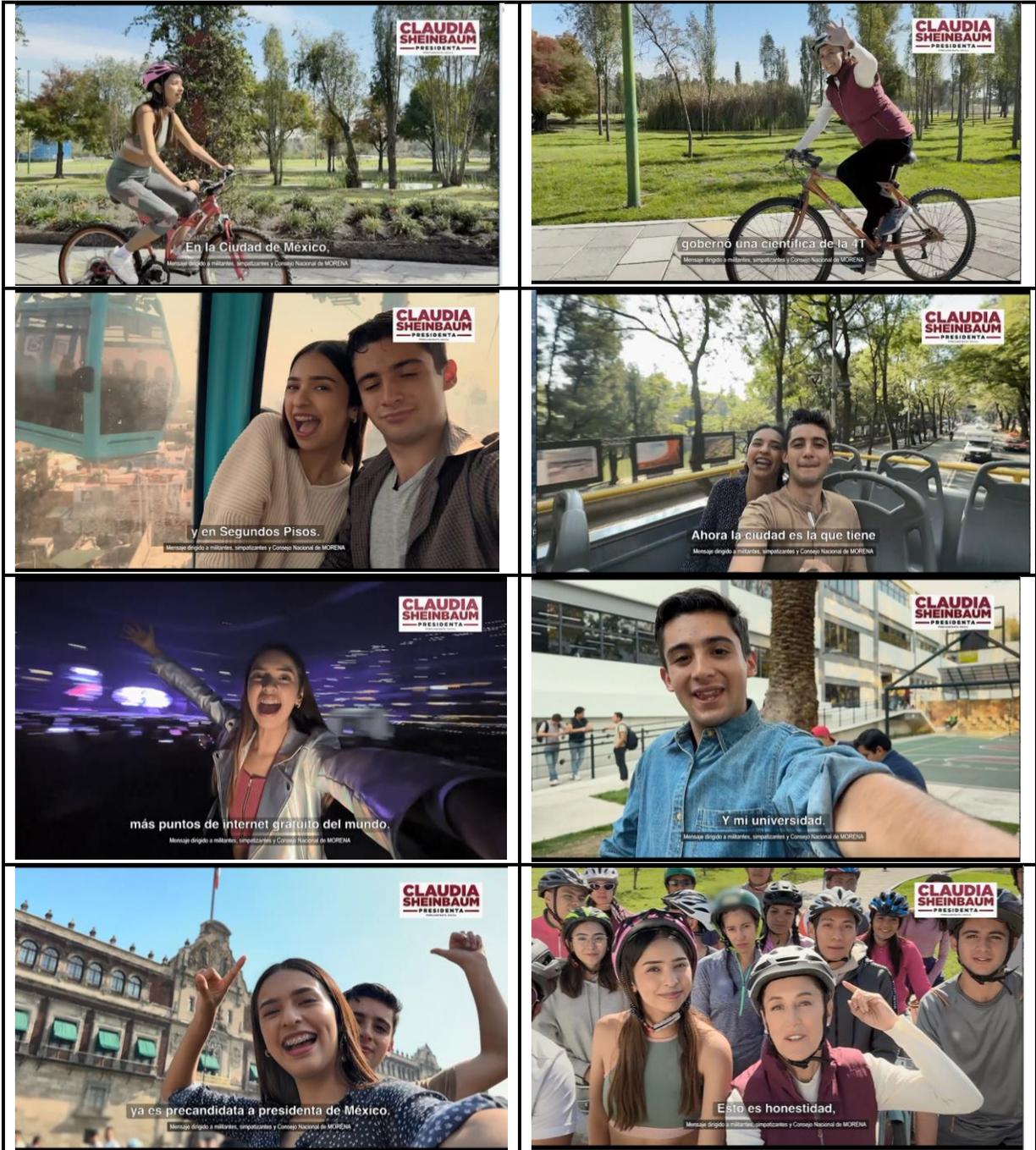


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024



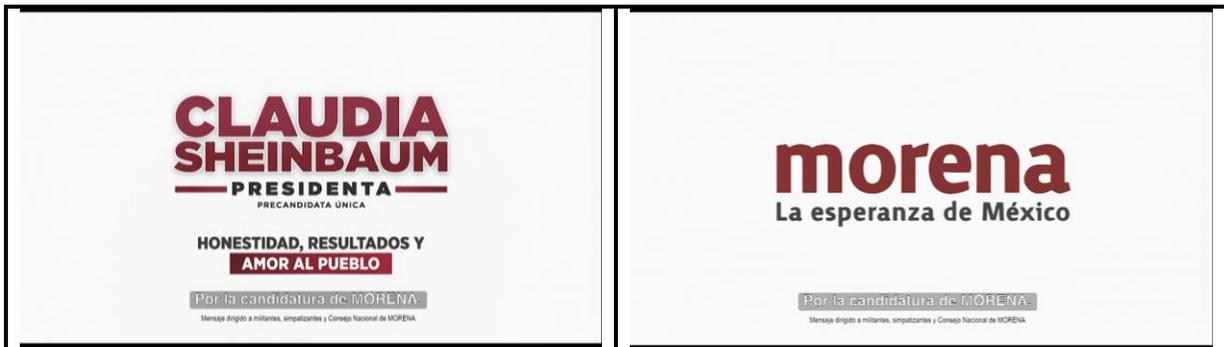


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024



**El contenido del audio es el siguiente:**

**Voz masculina:** En la Ciudad de México gobernó una científica de la 4T que nos cambió la vida

**Voz femenina:** Y ahora nos movemos por los cielos y en segundos pisos

**Voz masculina:** Con transporte eléctrico moderno

**Voz femenina:** Ahora la Ciudad es la que tiene más puntos de internet gratuito del mundo

**Voz masculina:** Construyeron dos plantas de reciclaje de basura, las más grandes de América Latina

**Voz femenina:** Y la planta solar más grande en los techos de una ciudad

**Voz masculina:** Y mi universidad

**Voz femenina:** Y la mía

**Voz femenina:** Imagínate ya es precandidata a presidenta de México.

**Voz de Claudia Sheinbaum:** Esto es honestidad, resultados.

**Múltiples voces:** Y amor al pueblo

**Voz femenina en off:** Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA

En dicho promocional aparece un cintillo que refiere *Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

- ❖ En el promocional de televisión se aprecian imágenes de dos jóvenes en diversos puntos de la Ciudad, mientras refieren lo siguiente:

*Voz masculina: En la Ciudad de México gobernó una científica de la 4T que nos cambió la vida*

*Voz femenina: Y ahora nos movemos por los cielos y en segundos pisos*

*Voz masculina: Con transporte eléctrico moderno*

*Voz femenina: Ahora la Ciudad es la que tiene más puntos de internet gratuito del mundo*

*Voz masculina: Construyeron dos plantas de reciclaje de basura, las más grandes de América Latina*

*Voz femenina: Y la planta solar más grande en los techos de una ciudad*

*Voz masculina: Y mi universidad*

*Voz femenina: Y la mía*

*Voz femenina: Imagínate ya es precandidata a presidenta de México.*

Posteriormente se advierte a Claudia Sheinbaum con un grupo de jóvenes, mientras se escucha la voz de Claudia Sheinbaum que refiere “Esto es honestidad, resultados” y un coro de voces que refieren “Y amor al pueblo”

Después se advierte un fondo blanco en el que se advierten las siguientes frases “CLAUDIA SHEINBAUM”, “PRESIDENTA”, “PRECANDIDATA ÚNICA”, “HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO” “Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, mientras una voz femenina en off refiere Claudia Sheinbaum Presidenta, por la candidatura de MORENA.

Finalmente se advierte un fondo blanco con las siguientes frases “morena”, “La esperanza de México”, “Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, mientras una voz femenina en off refiere “por la candidatura de MORENA”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

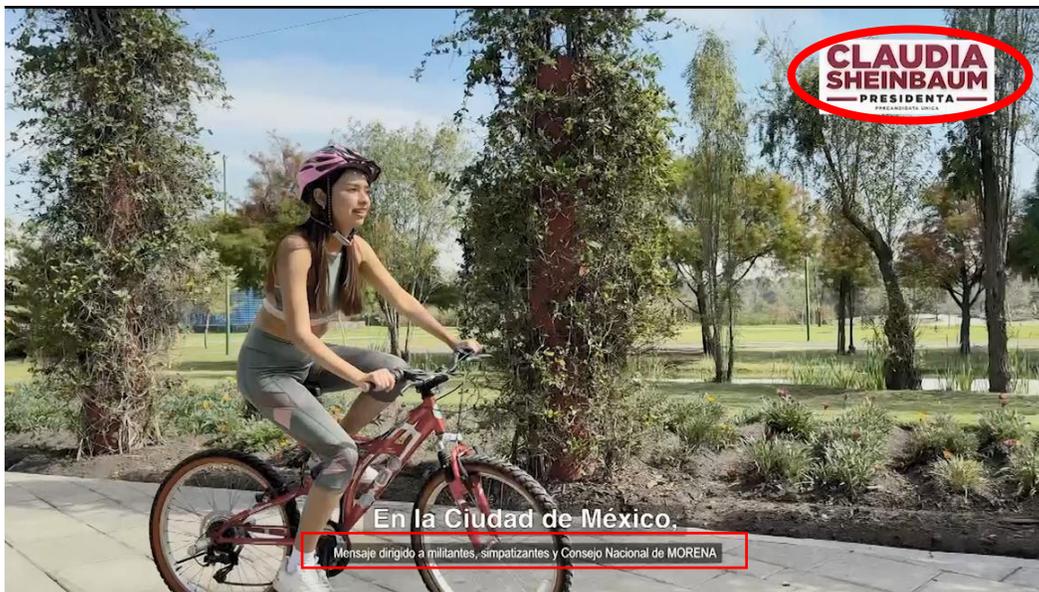
## **b) Decisión**

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible al partido político MORENA y a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de precandidata derivado de la difusión del promocional denominado JOVENES CSH, identificado con el número de folio RV01183-23 [versión televisión] ya que, a decir del quejoso, en dicho promocional se omitió mencionar de forma auditiva la calidad que ostenta dicha opción electoral y el público al que se destinaba el mensaje.

Por tal motivo solicitó el cese inmediato del spot denunciado.

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido quejoso, toda vez que se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado no genera confusión a las personas receptoras del mensaje respecto de la calidad de la persona que se promueve.

En efecto, contrario a lo referido por el quejoso, del análisis preliminar al promocional denunciado, este órgano colegiado considera que **sí** se identifica el cargo por el que contiene Claudia Sheinbaum Pardo, en carácter de precandidata única, como se desprende de la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

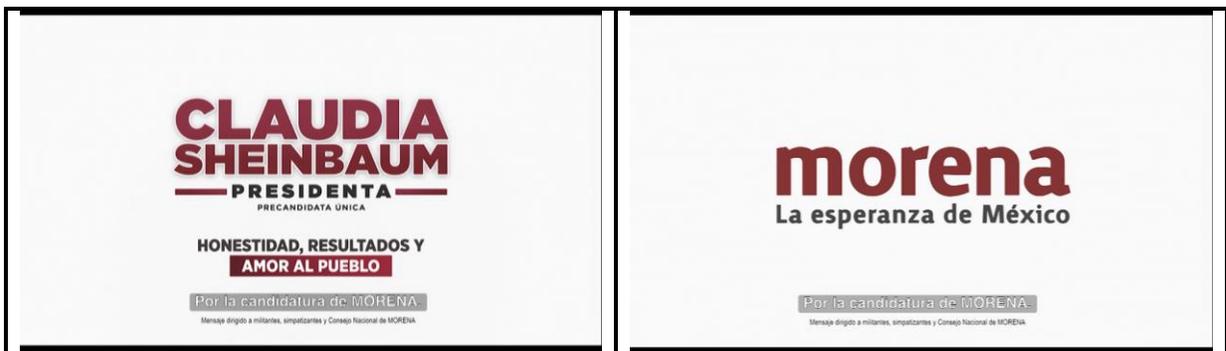
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

En efecto, se estima que el promocional objeto de denuncia contiene elementos que hacen posible identificar que la persona que se promueve es precandidata única a la presidencia, sin que se advierta que se genere confusión o desinformación en el electorado como lo refiere el quejoso.

En este sentido, si bien hace al final del spot se observa un recuadro permanente que refiere “**CLAUDIA SHEINBAUM. PRESIDENTA. PRECANDIDATA ÚNICA**”, aunado a que, el spot cierra de manera auditiva con la frase “**Claudia Sheinbaum, presidenta, por la candidatura de MORENA**”, al momento que aparecen las imágenes que abajo se insertan, lo cierto es que, de un análisis integral al spot, sí se observan elementos que de forma clara y evidente, hacen patente el cargo por el que se postula la referida precandidata.



Lo que conduce a esta autoridad a concluir, en el análisis preliminar que sí se identifica, tanto al partido emisor, a la precandidata y al cargo por el que contiene, con lo que el electorado está en posibilidad de conocer claramente a la precandidata que compite y el partido responsable de la difusión del mensaje, con el fin de emitir su voto de manera libre e informada.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que durante el promocional aparece un cintillo que refiere “Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA”, lo que refleja que los promocionales denunciados se encuentran dirigidos expresamente a las y los militantes, simpatizantes y a la Comisión encargada de ratificar su registro como precandidata.

Finalmente, en uno de los fragmentos del promocional denunciado se advierte que una voz femenina refiere: *Imagínate ya es precandidata a presidenta de México*,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024



Por lo que, esta Comisión estima que el promocional objeto de denuncia contiene elementos que hacen posible identificar que la persona que se promueve es precandidata única a la presidencia, sin que, como se precisó previamente, se advierta que se genere confusión o desinformación al electorado como lo refiere el quejoso.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido del promocional cumple con los parámetros legales para ser difundido en el contexto de las precampañas electorales, de ahí la **IMPROCEDENCIA** del dictado de medidas cautelares.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-324/2023, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la **improcedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-6/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/16/PEF/407/2024

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de la difusión del promocional de televisión denominado **JOVENES CSH**, identificado con el número de folio **RV01183-23 [versión televisión]**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**